



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Reduccion casa del Sr. Miñón á 50 rs el semestre y 30 el trimestre pagados adelantados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines en condiciones ordenadamente para su enajenación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia de León.

Terminadas las obras de restauración del panteón de los Reyes sito en la Colegiata de San Isidoro, ha acordado esta Comisión esté abierto al público el domingo 16 del corriente, desde las seis de la mañana á igual hora de la tarde.

León 15 de Julio de 1869.
— El Presidente = Tomás de A. Arderius.

Núm. 228.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado por orden fecha 30 de Junio último ha tenido á bien disponer se proceda al derribo de la antigua Abadía de San Isidoro, lindante con el arco de Renueva, por hallarse denunciada por la Autoridad municipal, y que la cantidad que sirva de tipo para la subasta sea la diferencia que resulte entre el importe del derribo y el de los materiales; y siendo el del primero trescientos ochocientos novecientos milésimas, y el de los segundos cuatrocientos ochocientos novecientos milésimas, se saca á pública licitación dicho servicio bajo las condiciones facultativas y económicas siguientes:

1.º Comprende la indicada operación del derribo el de la cubierta y armadura correspondientes á las dos crujías, el del muro Norte y Sur hasta la altura marcada por la creca, sin perjuicio de ostenderlo á la parte que ambas tienen de ruinosas, el del centro, transversales, tanques y escalera, por completo; debiendo el

contratista recrecer en el 1.º y con fábrica de ladrillo, si fuere necesario, algún trazo que de el mismo convenga inutilizar y obtener despues para completar la altura referida, coronar así mismo de albarrilla de teja los dos muros que deben subsistir, correr en el del Norte y con adobes las ventanas pequeñas, guardeciéndolas esteriormente con mortero, y reparar por último con ladrillo todos los recalzos que por el paramento exterior colindante con la calle aparezcan hechos con adobes, rellenando ademas con igual clase de fábrica los huecos resultantes de la extracción de las vigas, que se practicarán en la estension y profundidad absolutamente necesarias, para no debilitar los muros.

2.º El asiento de las albardillas se hará sobre barro, recibiendo de cal sus boquillas, caballetes y respaldos.

3.º Se rellenarán con las tierras del derribo los hoyos de la planta baja, dejando en el mismo punto los sobrantes, con excepción sin embargo de las que por consecuencia de la obra aparezcan ó resulten en la calle de la Abadía, cuya extracción, para no estorbar el tránsito, tendrá efecto, y sin mas dilacion, en los cuatro dias siguientes al en que el desmonte termine.

4.º Esto se verificará con el orden y precauciones que el estado actual de los muros exige, especialmente el del centro, á fin de evitar desgracias y el desprendimiento repentino de algunas masas de tierra, separadas ya del resto de la fábrica.

5.º El contratista dará principio á la obra el sexto dia de habersele comunicado la aprobación del ramto, y los sucesivos trabajos continuarán con la suficiente actividad para dar estas por concluidas en el impero-gable plazo de un mes contado desde aquella fecha, y en otro caso se harán por administración, quedando el contratista responsable de los daños.

6.º El Arquitecto encargado

de la inspeccion de estas obras procederá á recepcion definitiva de las mismas, exhibiendo despues el certificado, si en su concepto cumple con las anteriores prescripciones.

7.º El acta de la subasta tendrá lugar el dia 3 del próximo Agosto á las 12 de la mañana en el despacho y á presancia del Sr. Gobernador civil de la provincia.

8.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y conforme al modelo que se acompaña, las cuales serán recibidas durante la primera media ora pasada las cuales se procederá á abrir aquellos.

9.º En igualdad de proposiciones respecto al precio, será preferido el que se ofrezca á dar por terminada la obra en menos tiempo, dentro del plazo señalado en la condicion 5.º

10.º Para que aquellas sean admitidas, ha de acompañarse al pliego que las contiene certificación de haber entregado en la Caja de Depósitos la cantidad de diez escudos.

11.º Caso de no cumplirse las condiciones de la subasta, á mas de aplicarse al contratista de las obras lo preceptuado en la ya referida condicion 5.º perderá el importe del depósito.

12.º El tipo mínimo que se admitirá en la subasta, será el de cien escuros, diferencia que existe entre el costo del derribo y el valor de los materiales que quedan á cargo de la persona á quien se adjudique este servicio.

13.º El importe de aquella será entregado en la Tesorería de la provincia á las 24 horas de la adjudicación, hasta cuyo caso no queda autorizado el contratista para dar principio á los trabajos.

14.º El presupuesto y detalles del importe del derribo y valor de materiales se hallará de manifiesto todos los dias en la Secretaría del Gobierno de provincia desde las diez de la mañana á las tres de la tarde á disposi-

cion de los que deseen tomar parte en la subasta.

15.º El contratista no puede depositar los materiales resultantes del derribo dentro de los patios de la Abadía ni del edificio de S. Isidoro, sin cualquiera el motivo que alegre por justificado que aparezca. León 15 de Julio de 1869.—El Gobernador civil = Tomás de A. Arderius.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de... entendiendo del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia fecha... de Julio del corriente año, para la subasta del derribo de la Abadía de S. Isidoro lindante con el arco de Renueva, acepta en todas sus partes las condiciones que en el mismo se expresan, y se obliga á concluir la obra en... dias entregando en la Tesorería de esta provincia la cantidad de... escudos.

Fecha y firma del interesado, el cual pondrá fechas y cantidades por número sin enajenadas ni abreviaturas.

SECCION DE FOMENTO.

Comercio.

CIRCULAR.—N.º 229.

Obran depositadas en esta Seccion de Fomento las colecciones de pesos y medidas del nuevo sistema métrico decimal correspondientes á los pueblos de esta provincia que al pie de esta circular se detallarán, y cuyo importe de sesenta escuros tienen satisfecho por serles obligatorio su establecimiento con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 7 de Agosto de 1865.

En su consecuencia, y debiendo cada uno de ellos incautarse de uno de las referidas coleccio-

nes, prevengo á los Ayuntamientos de los mismos elijan entre las personas de su mayor confianza la en quien deleguen la facultad de presentarse en la Seccion de Fomento para que por la misma les sea entregada dicha coleccion bajo el correspondiente resguardo; acordando á la vez lo mas conveniente para que la conduccion desde esta capital al pueblo de su destino se practique en buenas condiciones de transporte para que ni los cajones que contienen la coleccion de pesas y medidas, ni estas tampoco sufran el mas leve detrimento, cuidando sobre todo de que no reciban golpes ni violentos movimientos.

A este efecto es bueno tengan entendido los Ayuntamientos que cada coleccion va colocada en tres cajones marcados con los números primero, segundo y tercero de las dimensiones y peso aproximado que respectivamente se les marca en la siguiente demostracion.

Cajones.	Largo.	Ancho.	Alto.	Peso.	
				Metros	Kilóg.
N.º 1.º	1,22	0,14	0,10	7	5
2.º	1,09	0,50	0,45	35	7
3.º	0,60	0,20	0,16	15	15

Conteniendo cada uno de estos cajones los efectos que designan la fatura a impresá remitida por la Comision permanente, de pesas y medidas que dirijo á V. con esta fecha por el correo ordinario.

Llamo muy especialmente la atencion de los Ayuntamientos sobre las advertencias que se hacen al pie de dicha fatura, tanto sobre la precaucion y cuidado con que deben alojarse los tornillos por abrir los cajones, como respecto de la confrontacion detenida que deben hacer de los efectos que cada uno contiene, con los que respectivamente por su número se expresan en la fatura, manifestándome inmediatamente lo que de esta confrontacion resulte en orden á su exactitud y al estado de perfeccion en que lleguen, precisando el deterioro, que contra lo que no parece fácil, llegara á observarse en alguno de los efectos.

La entrega de las colecciones á los comisionarios de los Ayun-

tamientos por la Seccion de Fomento debe quedar terminada indefectiblemente en fin del presente mes, por exigirlo así consideraciones atendibles de este servicio; y por consiguiente tan luego como cada Ayuntamiento tenga designada la persona á quien en representacion suya haya de entregarse la coleccion y le haya provisto de la correspondiente autorizacion por escrito, me manifestará por separado y en la misma forma quien sea aquella para tener de ello el debido y si es posible previo conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Leon 15 de Julio de 1869.—El Gobernador—*Tomás de A. Arderius.*

Señores Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de

- Cármenes.
- Oencia.
- Trabadelo.
- Páramo del Sil.
- Valderas.
- Vegas del Condado.
- Castropodame.
- Igüeña.
- Vega de Valcarcel.
- Cacabelos.
- Carracedelo.
- Paradaseca.
- Sta. Colomba de Somoza.
- Lucillo.
- Truchas.
- Villarejo del Orvigo.
- La Majua.
- Castrocontrigo.
- Candín.
- Santiago Millas.
- Garrafa.
- Soto de la Vega.
- Corillon.
- La Robla.
- Pola de Gordon.
- Gradesas.
- Villamañan
- S. Justo de la Vega.
- Arganza.
- Boñar.
- Villatino.
- Rodiezmo.
- Bombibre.
- Palacios del Sil.
- Encinedo.
- Toreno.
- Quintana del Castillo.
- Chozas de Abajo.
- Val de S. Lorenzo.
- Cistierna.
- Valdefresno.

Establecimientos penales.

CIRCULAR.

Núm. 250.

Por defuncion del que la dos equipaba, se halla vacante la plaza de Alcalde carcelero de la pública de Villafranca del Bierzo, dotada con doscientos veinte escudos anuales. Los que deseen mostrarse aspirantes a ella, dirigiran sus solicitudes á este Gobierno de provincia, documentadas al tenor de lo dispuesto en el Decreto del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 25 de Mayo último, inserto en el Boletín número 66, dentro del término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial; en la inteligencia que quedarán sin curso las que no se presenten en dicha forma. Leon 14 de Julio de 1869.—El Gobernador—*Tomás de A. Arderius.*

Gaceta del 19 de Julio n.º 194.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Vista la exposicion elevada por V. E. á este Ministerio indicando las dificultades que se presentan para que dentro de breve plazo puedan plantearse algunas de las reformas consignadas en la ley de presupuesto de ingresos aprobado por las Cortes Constituyentes; y considerando que las operaciones preliminares para la formacion de los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, así como las matriculas de subsidio industrial, se practican segun la legislacion vigente con la anticipacion necesaria para que, ultrandose oportunamente pueda comenzar la recaudacion de las cuotas respectivas dentro del primer trimestre de cada año económico, y que por tal circunstancia la mayor parte de los repartimientos y matriculas ha sido ya aprobada, hallandose el resto á punto de terminarse:

Considerando que haciéndose el señalamiento de cupos provinciales y locales y la designacion de cuotas en el impuesto de inmuebles bajo la base de la riqueza declarada, si bien los cupos y cuotas fijadas en los repartimientos que acaban de formarse caben dentro del tipo legal existente, cuando aquellas operaciones se practicasen ex-

que en fracciones de poca importancia, del que ha establecido el art. 2.º de la ley de 1.º del corriente:

Considerando que tanto en estos repartimientos como en las matriculas de subsidio se han inculcido los recargos para gastos de interés comun votados por los Municipios y Diputaciones provinciales, que respecto de algunas localidades excede tambien del tipo máximo fijado en el art. 11 de la misma ley:

Considerando que de procederse desde luego á la rectificacion de los expresados documentos no podria comenzar la recaudacion de las contribuciones hasta fin del primer semestre de presente ejercicio, y el Tesoro, las Diputaciones provinciales y los Municipios se verian privados de los recursos más importantes y saneados votados por las Cortes:

Y considerando, por último, que pueda conciliarse perfectamente el profundo respeto y exacto cumplimiento de lo acordado por el poder constituyente con los intereses del Estado y de las corporaciones populares, que experimentarían grave perturbacion privándolos de aquellos ingresos en las épocas normales que deben percibirlos;

El Regente del Reino se ha servido autorizar á esa Direccion general para que dicte las disposiciones oportunas á fin de que se ulminen los repartos y matriculas de que se trata, y que se verifique con arreglo á los mismos documentos la cobranza de las cuotas y recargos que en ellos se señalan; todo sin perjuicio de que dentro del actual ejercicio precisamente se practiquen las operaciones necesarias para indemnizar á los contribuyentes del pequeño exceso que haya podido exigirseles en los primeros trimestres, y que ninguno venga en definitiva á satisfacer mas cuota que la que legalmente corresponda, segun las prescripciones del presupuesto de ingresos votado y sancionado por las Cortes Constituyentes.

De orden de S. A. el Regente del Reino le comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1869.—Figuerola.—Sr. Director general de Contribuciones.

próximo primer trimestre se demore por mas tiempo del que señalan las Instrucciones vigentes; hará uso de las atribuciones y medidas que tiene su alcance para hacer que se cumplieren tan importantes servicios comunicándoles desde luego con hacerles efectiva su obligación que se les impuso en la prevención 3.ª de la circular inserta en el Boletín número 73 ya citado, de ingresos de su propio peculio en Tesorería el importe de dicho primer trimestre, si por su aptitud y morosidad, no se hubiesen formalizado los relatados documentos para realizar la cobranza con la oportunidad debida. A este fin, vencido en el día de hoy el término que se había señalado para la presentación en esta oficina de los repartos y matrículas de que queda hecho mérito, y deseoso de evitar todo perjuicio á los Ayuntamientos, he venido en prorrogarle por 10 dias mas, ó sea hasta el 25 del corriente en que necesariamente habrá de quedar cumplido. León 15 de Julio de 1869.—El Gefe de la Administración Económica, Jovito Riestra.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular del Ayuntamiento de Santaverónica de la Valdeoncina.

Terminados por la Junta pericial el repartimiento de territorial correspondiente á este año económico de 1869 al 70, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por la misma razon he acordado se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes á fin de que el que quiera reclamar de agravios lo verifique en el citado término de los ocho dias que empezará desde la insercion de este anuncio, pasado el cual no se oirán reclamaciones y durán por consentidas las consecuencias de dicho repartimiento. Santaverónica de la Valdeoncina 12 de Julio de 1869.—José Fernandez Lopez.

Alcaldía consiliuncional de Laguna Dalga.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la

contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias siguientes al de la insercion del presente en el Boletín oficial, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que vienen convenirles, pasado dicho plazo no serán oídas. Laguna Dalga Julio 10 de 1869.—El Alcalde, Manuel de Paz Alegre.

Ayuntamiento de Palacios del Sil.

Extracto de las sesiones celebradas y aprobadas por el mismo en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1869:

Abril día 4.

Se verificó el sorteo de los mozos para el reemplazo del ejército del corriente, y se remitieron al Sr. Gobernador de la provincia los testimonios del acta, que previene el artículo 70 de la ley de quintas.

Día 5 sesión extraordinaria

Se examinaron y aprobaron en lo que era compatible por la corporación y contribuyentes asociados, los presupuestos municipales de gastos é ingresos, formados por la comisión nombrada al efecto para el año económico de 1869 á 1870.

Día 11.

Se reunió el Ayuntamiento y acordó se ordenase á los Alcaldes de barrio pusiesen al corriente todos los caminos vecinales y se repartieron los Boletines de la semana anterior.

Día 18.

Se recibió juramento y posesionó de su cargo á los individuos que actualmente componen la Junta pericial. Se les entregaron los datos estadísticos referentes al caso, y se les previno la rectificación de la riqueza imponible, que ha de servir de principio ó base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1869 á 1870 y acordaron los aprovechamientos forestales.

Día 25.

Se reunió el Ayuntamiento con el fin de hacer nuevamente el sorteo de los mozos segun se determinó por el Gobierno Provisional; y habiendo recibido aclaraciones de validez de los sorteos verificados en el dia cuatro de este mes, se acordó declarar sin ningun valor esta sesion, y continuar con las demás operaciones de la quinta segun prescripciones vigentes:

Día 1.º de Mayo, sesión extraordinaria.

Se acordó por el Ayuntamiento y Junta repartidora del impuesto de capitacion acudir al Sr. Gobernador de la provincia solicitando se rectificasen los cupos señalados á este Ayuntamiento.

Día 2.

Tubo lugar la declaracion de soldados para el reemplazo del corriente año

Día 9.

Se acordó exponer al público el expediente al amillaramiento y ordenar que los pueblos concurren á enterarse de los trabajos hechos por la Junta

Día 16.

No hubo sesion, solo se repartieron y remesaron á los pueblos los Boletines de las semanas anteriores.

Día 23.

Se acordó oficial y convocar á los maestros para que á la primera sesion concurren á cumplir lo que se determina en circular del Sr. Gobernador de 18 del corriente.

Día 30.

Se cumplieron y remesaron al Gobierno de provincia los estados que referente á instrucción pública indica la sesion del dia anterior.

Día 6 de Junio.

Se dió cuenta al Ayuntamiento y Junta repartidora del impuesto personal del oficio de la Administración de Hacienda pública en que se publicó la rectificación del cupo señalado al municipio y se previno la pronta confeccion del reparto personal.

Día 13.

Tubo lugar con la mayor solemnidad la promulgacion de la Constitución sancionada por las Cortes Constituyentes en 1.º de este mes; y se acordó pasar este act en conocimiento de la superioridad.

Día 20.

Se acordó remitir á informe del Alcalde de barrio de Sallentes una instancia presentada por Celestino Garcia Escudero, vecino del mismo, sobre denuncia de unas posesiones de tierra aprovechadas por Domingo de la Mata y Alejandro Escudero de la propia vecindad, en el sitio de la pasada del Carbollo de Valdeglesia.

Día 27.

Se publicó el cupo de la contribucion territorial señalado á este Ayuntamiento y nombró persona que pasase á la capital de provincia á buscar papel para el reparto y recibos talonarios. Se acordó convocar á todos los dependientes del Ayuntamiento y demás empleados de todos ramos, para que el dia 29 concurren á jurar la Constitución. Se hizo entender á los Alcaldes de barrio eran responsables de los perjuicios que se causen en los montes comunes con el mal método de verificar los aprovechamientos forestales.

Se acordó convocar para el 4 de Julio próximo los encargados de las parroquias á firmar los estados que sobre edades de los quintos tienen obligacion de hacer; y se acordó convocar á estos para que el domingo 11 del mismo se presenten á las ocho de la mañana preparados en estas consistoriales, para emprender la marcha á la capital de provincia.

Día 29.

Tubo lugar el juramento á la Constitución, al que asistieron todos los empleados y dependientes del Ayuntamiento y demás voluntarios de la libertad, que constan en el acta, que de cada clase se ha levantado, de las que se acordó remitir los oportunos testimonios á las autoridades á que correspondía.

Palacios del Sil 1.º de Julio de 1869.—El Alcalde, Manuel Mendez.—P. A. D. A., Manuel Alvarez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Caballos sementales del Estado.

Se venden tres por deshecho en pública subasta en aptitud todavía de poder funcionar en paradas particulares, los miércoles y sábados de once á una, en el cuartel de infantería y caballería titulado la Fábrica vieja, calle de la Rua de este capital.

Leon 12 de Julio de 1869.—El Coronel Comandante, Fernando de Santiago y Merino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En casa de la viuda de Datas, calle del Escorial número 3, se vendé basallon y salvado para payos ó cerdos á precios muy arreglados.

Imprenta de Miñón.